

Expediente: **820/19**

Carátula: **VOLKSWAGEN S.A. C/ DIP ARACELI S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **14/08/2023 - 04:45**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIP, ARACELI-DEMANDADO

20288833142 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 820/19



H20441428436

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N°123TOMO

2023

JUICIO: VOLKSWAGEN S.A. c/ DIP ARACELI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE 820/19.-

CONCEPCION, 11 de agosto de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver sobre el Embargo Preventivo solicitado en autos por la parte actora, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 24.07.2023 se presenta el letrado apoderado de la parte actora Dr. Esteban Augusto Giraudo, transformando la demanda de ejecución prendaria en una de cobro ejecutivo en pesos y solicita embargo preventivo sobre los haberes que la demandada Araceli Dip, DNI. 36.667.209, con domicilio en calle General Paz N°530, B° Belgrano, de la ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán, tenga a percibir como empleada del Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán, hasta cubrir el capital reclamado, con más lo calculado para responder por acrecidas.

Atento este planteo, es de hacer notar que el Embargo Preventivo tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva.

Por ello, a fin de que proceda esta medida cautelar, el peticionante debe acreditar ciertos presupuestos: 1) la verosimilitud de su derecho, 2) el peligro de su frustración durante la sustanciación del proceso tendiente a tutelarlo o la razón de urgencia de la medida. 3) la prestación de una contracautela para garantizar los daños eventuales que con la medida se pudiera ocasionar al afectado (art. 279, 280, 284 y 290 del NCPCCCT.).

En autos, la ejecución se funda en una Certificación Contable de Deuda Prendaria en virtud de un Contrato Prendario de fecha 23.11.2016, instrumento que resulta suficiente para avalar la cautelar solicitada, en virtud del art. 26 de la Ley N° 12.962, que habilita la vía ejecutiva.

En mérito a ello, siendo procedente el Embargo Preventivo en virtud de lo normado por los arts. 280 y 290 del NCPCCCT, es que se hace lugar a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante.

Por ello y conforme lo dispuesto en el art. 273, 280, 284, 290 y 296 del NCPCCCT,

RESUELVO:

I°)- HACER LUGAR previa caución juratoria bajo la responsabilidad del peticionante, a lo solicitado. En consecuencia, trábese Embargo preventivo sobre los haberes que la demandada **ARACELI DIP, DNI. 36.667.209**, tenga a percibir como empleada del **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, hasta cubrir la suma de **\$251.391,05 (PESOS: DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON 05/100)**, importe de capital, con más la suma de **\$150.000.-(PESOS CIENTO CINCUENTA MIL)** que se calcula provisoriamente para acrecidas.

II°)- ORDENAR se libre oficio al **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, a los efectos de que, por intermedio de quien corresponda, se sirva tomar razón del embargo ordenado.

III°)- LOS IMPORTES embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, procédase por Secretaría a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título, a través de la plataforma digital Macro Online (Banca Internet Empresas), conforme lo ordenado por Acordada N° 228/20 SCJT, Circular 9 del 06.04.2020.-

HÁGASE SABER

FIRMADO DIGITALMENTE POR DRA. IVANA JACQUELINE E. MOCKUS, JUEZ. ANTE MI, FERNANDO J.L. FILGUEIRA. SECRETARIO.-

Actuación firmada en fecha 11/08/2023

Certificado digital:
CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.